

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, '25 pesetas.

Num. 4248.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Abril)

Núm. 609

### DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Circular.

Publicados en la *Gaceta de Madrid* del 30 de Marzo último y en el número 4.244 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 7 de los corrientes el Reglamento para la sustitución del actual impuesto de consumos sobre el vino y el Real decreto aprobándolo con carácter provisional, procede se dé comienzo en cada municipalidad al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el primero, entre las cuales figura el artículo 6.º que trata de la formación de la lista de los productores y fabricantes de vinos que han de concurrir á la constitución del gremio local, cuyo documento se ha de sujetar de la manera más estricta á los datos que arrojen los amillamientos de la riqueza rústica y los padrones de la contribución industrial, no pudiendo continuarse en la lista los que no paguen contribución como cultivadores de vinos ó como fabricantes de vino comprendidos en la Tarifa 3.ª del Reglamento vigente de 11 de Abril de 1893.

En un término breve debe quedar formada y espuesta al público la lista de productores á efectos de reclamación por espacio de ocho días; siendo de incumbencia de los Alcaldes oír y resolver en otro plazo igual las reclamaciones de inclusión ó exclusión que contra ellas se formulen, autorizando el artículo 7.º la alzada contra dichos acuerdos ante el Sr. Juez de 1.ª Instancia del Distrito.

Hechas las rectificaciones que se acuerden y despues de que estén espuestas al público por espacio de ocho días, se remitirán copias de las listas ya definitivas á la Administración de Hacienda, en la inteligencia de que el más pequeño retraso en el envío de estos documentos dará lugar á perturbaciones en el servicio y por tanto, á la exacción de responsabilidades.

Siendo el referido artículo 6.º juntamente con el 7.º y 8.º la base de las asociaciones locales que con el Sindicato provincial que ha de originarse de las mismas y los agrerados todos son mancomunadamente responsables de las cantidades objeto del concierto, no es necesario encarecer su importancia y la escrupulosidad y exactitud con que deben cumplimentarse.

Esta oficina que, según el artículo 3.º del Reglamento provisional indicado, tiene la representación del Sr. Ministro de Hacienda

en las negociaciones preparatorias del concierto, espera de las Alcaldías y demás entidades llamadas á plantear el nuevo impuesto que rivalizarán en el exacto cumplimiento de sus respectivos deberes, logrando que este servicio siga una marcha desembarazada, y que con oportunidad quede ultimado.

Palma 10 Abril de 1894.—El Delegado de Hacienda, Rafael Pueyo.

Núm. 610

D. Lorenzo Pons y Pons Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose producido resultado el medio intentado de encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados de las especies de consumos á escepción de las carnes y pescados en el próximo ejercicio de 1894 á 1895, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre y por un período de tres años de las expresadas especies incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores menos las carnes y pescados.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante una Comisión del Ayuntamiento con estricta sugestión al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el sistema de pujas á la llana, el día 2 de Mayo próximo á las diez de la mañana admitiéndose posturas que cubran el tipo de noventa y nueve mil quinientas veinte y seis pesetas cincuenta céntimos, y sobre aquellas se harán pujas durante media hora, pasada la cual, se terminará cuando lo disponga la Comisión del Ayuntamiento bajo apercibimiento por tres veces repetido adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para hacer posturas deberá constituirse un depósito provisional en la Caja municipal de la cantidad de quinientas pesetas.

La fianza que ha de prestar el rematante será la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo.

El que resulte arrendatario de este impuesto no tendrá derecho al aforo de entrada respecto á los alcoholes, aguardientes y licores; pero vendrá obligado no obstante á efectuar el aforo de existencia de éstas y de las demás especies al terminar el contrato, á los fines de los artículos 127 y 128 del Reglamento segun dispone la Real orden de 2 de Febrero de 1892 publicada en la *Gaceta* de 26 de Marzo siguiente.

Alayor 12 Abril 1894.—El Alcalde, Lorenzo Pons.—D. S. O., Pedro Sintés Srío.

Núm. 611

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión celebrada el día 7 de Abril de 1894.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

De acuerdo con lo consultado por la Comisión de Gobernación en los expedientes promovidos por los recursos interpuestos por D. Antonio Roca y Palliser y D. Francisco Rosselló y Terrasa, deduciendo agravios de las cuotas que les fueron impuestas en el reparto vecinal de Puigpuñent correspondiente al actual año económico, se acordó que la cuota de cada uno de dichos contribuyentes debe fijarse en la cantidad de 60 pesetas; sin perjuicio del derecho que les asiste para impugnar ante quien corresponda la validez del repartimiento por no haberse tramitado con arreglo á las disposiciones de la ley municipal, toda vez que á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Enero de 1892, incumbe al Sr. Gobernador de la provincia conocer de las reclamaciones que se promuevan sobre el procedimiento, legitimidad, aplicación y forma de los repartos.

Se aprobó otro dictamen de la misma Comisión emitido en el expediente promovido por un recurso interpuesto por D. Juan Sancho y Lliteras vecino de Artá en alzada de un acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa por el que declaró no haber lugar á la exclusión del padron vecinal de la misma de don Pedro Sancho Carrió, D. Antonio Artigues y Esteva, D. Serafin Rosselló y Guiscafré y D. Rafael Juan Prohens, en el que teniendo en cuenta la prueba producida, propone se apruebe la revocación del acuerdo apelado, y en su consecuencia la exclusión del padron vecinal de Artá de los individuos relacionados.

Se dió cuenta de otro dictamen presentado por la misma Comisión en vista del expediente promovido por un recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Cassellas y Esteva contra un acuerdo del Ayuntamiento de Artá por el que declaró no haber lugar á la inclusión en el padron de vecinos de aquella villa de D. Gabriel Amorós y Amorós, D. Bartolomé Esteva y Ordinas y don Antonio Cifre y Pericás; y á la inscripción en el mismo padron en concepto de domiciliados en la colonia de San Pedro de Guillermo Fornés y Veñy y Juan Flaquer y Esteva; en el que teniendo en cuenta la prueba producida por el recurrente propone la revocación del acuerdo apelado, y que se acuerde la inclusión en el padron vecinal de Artá de los tres individuos relacionados en primer término, y la rectificación del concepto en que figuran los dos últimos; que fué también aprobado.

Se aprobó el repartimiento entre los pueblos del partido de Mahón de la cantidad de 1451'45 pesetas, á que asciende el presupuesto de los gastos de alquiler y mobiliario del edificio que ocupa el Juzgado de Instrucción y el tribunal del Jurado correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, acordándose publicarlo en el BOLETIN

OFICIAL para que los Ayuntamientos interesados puedan deducir agravios de las cuotas que les han correspondido en el término de 10 días.

Se aprobaron los acuerdos tomados por la Comisión provincial con carácter interino por los que resolvió nombrar al Pbro. D. Pedro Planas y Font Vicario del Hospital; á D. Gerónimo Ripoll médico encargado de la asistencia de los dementes existentes en aquel establecimiento; y á D. Mateo Tous, Director de la Casa de Misericordia confirmandose con carácter definitivo dichos nombramientos.

Se acordó elevar al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación una instancia en súplica de que en el concurso convocado para el servicio de correos de esta provincia no sea admitida proposición alguna que se haya hecho en la que se limite ó suprima cualquiera de las expediciones con que se hace ahora y desde mucho tiempo el servicio de correos entre esta isla y el continente, y acordar que se mantengan todas ellas, y que en lo posible se aumenten hasta que se tenga correo diario; apoyando en esta forma las gestiones practicadas en el mismo sentido por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Y se leyó la sesión.

Palma 13 de Abril de 1894.—El Presidente, Pedro Sampol.

Núm. 612

### Contaduría

A tenor de lo preceptuado en la Ley provincial vigente, la Diputación en sesión celebrada el día de hoy ha aprobado el repartimiento entre los pueblos de estas Islas con destino á cubrir las obligaciones consignadas en el presupuesto provincial ordinario para el próximo año económico de 1894 á 1895, cuyo reparto se inserta á continuación á fin de que los Ayuntamientos consignen en sus presupuestos del citado ejercicio la cuota que les ha correspondido.

Al mismo tiempo deberán también los Ayuntamientos consignar las cuotas para las atenciones de segunda enseñanza que se les tienen señaladas en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones vigentes.

Por último, considero de mi deber recomendar á los Sres. Alcaldes adopten desde luego las medidas que estimen más oportunas en bien del servicio público para que la formación y cobranza de los repartos locales se lleve á efecto con la debida regularidad á fin de que puedan ingresar en la caja provincial las cuotas arriba mencionadas dentro de los plazos de recaudación ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley orgánica provincial vigente.

Palma 13 de Abril de 1894.—El Presidente, Pedro Sampol.—P. A. de la D. P.—Silvano Font, Srío.

REPARTIMIENTO formado por la Contaduría de la Exema. Diputación provincial de las Baleares, en que se fijan las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia con destino al pago de las obligaciones consignadas en el presupuesto provincial ordinario correspondiente al próximo año económico de 1894-95.

PUEBLOS	Cupo para el Tesoro sobre la contribución de inmuebles de 1893 á 94.		TOTAL	Baja de una quinta parte en el cupo por riqueza forastera con arreglo á las disposiciones vigentes.	Cupo líquido que resulta por inmuebles.	Cupo para el Tesoro sobre las matriculas del subsidio de 1893 á 1894.	Cupo de consumos de 1893 á 1894.	IMPORTAN les tres cupos.	Cuota que corresponde satisfacer á cada pueblo para gastos provinciales de 1894 á 1895.	IMPORTA un trimestre.
	Por riqueza vecinal.	Por riqueza forastera								
	Pesetas	Pesetas								
MALLORCA										
Alaró.	26953'01	18464'15	45417'16	3692'83	41724'33	941'41	19979'00	62644'74	8277'60	2069'40
Alcudia.	8640'56	13707'87	22348'43	2741'57	19606'86	1568'02	9326'00	30500'88	4030'28	1007'57
Algaida.	26257'90	12597'90	38855'10	2519'58	36335'52	2103'00	15091'00	53529'52	7073'16	1768'29
Andraitx.	30760'00	4304'13	35064'13	860'82	34203'31	8272'04	24224'00	66699'35	8813'36	2203'34
Artá.	29755'00	15789'00	45544'00	3157'80	42386'20	2653'20	22946'50	67985'90	8983'36	2245'84
Bañalbufar.	2781'48	4362'69	7144'17	872'54	6271'63	277'00	1577'50	8126'13	1073'80	268'45
Binisalem.	29144'57	9454'24	38598'81	1890'85	36707'96	2157'32	15435'00	54300'28	7175'00	1793'75
Búger.	8302'85	1836'88	10139'73	367'38	9772'35	237'48	4610'00	14619'83	1931'80	482'95
Buñola.	7444'28	40090'68	47534'96	8018'14	39516'82	954'84	8601'00	49072'66	6484'24	1621'06
Calviá.	18818'09	18019'14	36837'23	3603'83	33233'40	875'72	9795'00	43904'12	5801'32	1450'33
Campanet.	10471'75	7314'21	17785'96	1462'84	16323'12	608'62	11436'50	28368'24	3748'48	937'12
Campos.	33769'13	10140'90	43910'03	2028'18	43881'85	1667'00	16147'00	61695'85	8152'24	2038'06
Capdepera.	8142'75	8383'77	16526'52	1677'75	14853'77	750'49	9808'50	25412'76	3357'96	839'49
Costitx.	7146'72	2012'71	9159'43	402'54	8756'89	178'00	3255'00	12189'89	1610'72	402'68
Deyá.	3310'37	2999'31	6309'68	599'86	5709'82	250'50	2367'50	8327'82	1100'40	275'10
Escorca.	4055'81	7817'31	11873'12	1563'46	10309'66	94'00	888'50	11292'16	1442'04	373'01
Esporlas.	4991'79	14874'39	19866'18	2974'88	16891'30	2431'00	9867'50	29189'80	3857'04	964'26
Establiments.	6948'35	4789'06	11737'41	957'81	10779'60	1197'00	3730'00	15706'60	2075'40	518'85
Estallenchs.	4382'82	1268'38	5651'20	233'68	5397'52	297'00	1745'00	7439'52	983'04	245'76
Felanitx.	78682'20	6760'52	85442'72	1352'10	84090'62	9441'92	62055'00	155587'54	20558'64	5139'66
Fornalutx.	2610'78	2474'75	5085'53	494'95	4590'58	293'52	2555'00	7439'10	983'08	245'77
Inca.	38084'25	16476'70	54560'95	3295'34	51265'61	9253'72	33926'25	94445'58	12479'64	3119'91
Lloseta.	5470'47	9165'10	14635'57	1833'02	12802'55	316'00	7671'00	20789'55	2747'04	686'76
Llubi.	9293'42	4259'70	13553'12	851'94	12701'18	884'40	9276'50	22862'08	3020'92	755'23
Lluchmayor.	76440'05	9983'34	86423'39	1996'67	84426'72	5674'31	48268'50	138369'53	18283'56	4570'89
Manacor.	92302'37	50954'65	143257'02	10190'93	133066'09	17524'05	99095'00	249685'14	32992'28	8248'07
Maria.	4439'84	6127'46	10567'30	1225'49	9341'81	314'00	6939'00	16594'81	2192'76	548'19
Marratxi.	25767'52	7127'71	32895'23	1425'54	31469'69	3582'60	8757'50	43809'79	5788'84	1447'21
Montuiri.	16052'17	12317'65	28369'82	2463'53	25906'29	734'20	10375'00	37015'49	4891'08	1222'77
Muro.	32520'70	9877'00	41997'70	1895'40	40102'30	1602'00	17258'50	58962'80	7791'08	1947'77
Palma.	447850'09	16292'83	464142'92	3258'57	460884'35	361742'43	507680'68	1330307'46	175780'92	43945'23
Petra.	23838'60	18151'99	41990'59	3630'40	38360'19	1136'40	14991'00	54487'59	7199'76	1799'94
Pollensa.	69663'12	8945'04	78608'16	1789'01	76819'15	3796'36	41414'25	122029'76	16124'48	4031'12
Porreras.	37675'74	9181'37	46857'11	1836'27	45020'84	2525'00	20645'00	68190'84	9010'44	2252'61
Puebla (La).	36730'26	11246'05	47976'31	2249'21	45727'10	3957'36	25563'75	75248'21	9942'96	2485'74
Puigpuñent.	6090'54	13921'88	20012'42	2784'38	17228'04	599'00	3990'00	21817'04	2882'80	720'70
San Juan.	16299'30	9760'75	26060'05	1952'15	24107'90	629'00	8099'50	32836'40	4338'88	1084'72
Santa Eugenia.	7891'24	3710'16	11601'40	742'03	10859'37	440'00	3751'00	15050'37	1988'68	497'17
Santa Margarita.	15203'58	20247'02	35450'60	4049'40	31401'20	818'90	14027'00	46247'10	6110'88	1527'72
Santa Maria.	12742'79	11397'19	24139'98	2279'44	21860'54	2337'42	10511'00	34708'96	4586'28	1146'57
Santañy.	27799'09	15678'75	43477'84	3135'75	40342'09	1095'00	23546'00	64983'09	8586'60	2146'65
Sansellas.	28197'43	10135'17	38332'60	2027'03	36305'57	836'36	12682'50	49824'43	6583'60	1645'90
Selva.	10835'05	37794'06	48629'11	7558'81	41070'30	1524'00	17520'50	60114'80	7943'32	1985'83
Sineu.	36192'33	15311'33	51503'66	3062'27	48441'39	3404'23	18467'50	70313'12	9290'88	2322'72
Sóller.	19644'69	4463'24	24107'93	892'65	23215'28	8060'56	32571'50	63847'34	8436'52	2109'13
Son Servera.	13848'00	6012'52	19860'52	1202'50	18658'02	917'48	10352'00	29927'50	3954'48	988'62
Valldemosa.	15226'98	4194'82	19421'80	838'96	18582'84	589'48	6521'00	25693'32	3395'00	848'75
Villafranca.	9779'40	2724'33	12503'73	544'87	11958'86	334'00	5037'00	17329'86	2239'92	572'48
	1491248'53	552524'80	2043773'33	110504'95	1933268'38	471877'34	1274378'93	3679524'65	486196'56	121549'14
MENORCA										
Alayor.	23070'91	29270'50	52341'41	5854'10	46487'31	4762'56	20848'00	72097'87	9526'68	2381'67
Ciudadela.	63639'32	13630'71	77270'03	2726'14	74543'89	12849'64	41335'25	128728'78	17009'44	4252'36
Ferrerias.	1949'36	10710'64	12660'00	2142'13	10517'87	444'00	3357'00	14318'87	1892'04	473'01
Mahón.	102018'08	2658'60	104676'68	531'72	104144'96	57584'41	152171'25	313900'62	41477'28	10369'32
Mercadal.	4799'68	28849'55	33649'23	5769'91	27879'32	1504'84	11008'00	40392'16	5337'24	1334'31
Villa-Carlos.	5027'85	4716'99	9744'84	943'40	8801'44	1351'08	9303'00	19455'52	2570'60	642'65
	200505'20	89836'99	290342'19	17967'40	272374'79	78496'53	238022'50	588893'82	77813'28	19453'32
IBIZA										
Ibiza.	23517'96	1342'80	24860'76	268'56	24592'20	17791'40	28469'50	70853'10	9362'20	2340'55
Formentera.	8171'30	1686'60	9857'90	337'32	9520'58	177'00	4992'50	14690'08	1941'08	485'27
San Antonio.	28049'16	3827'31	31876'47	765'46	31111'01	334'00	10632'00	42077'01	5559'84	1389'96
San José.	21546'60	7640'19	29186'79	1528'04	27658'75	334'00	8727'50	36720'25	4852'04	1213'01
San Juan Bautista.	15766'67	1088'79	16855'46	217'76	16637'70	344'00	10107'00	27088'70	3579'40	894'85
Santa Eulalia.	27078'20	7880'25	34958'45	1576'05	33382'40	866'00	11382'00	45630'40	6029'40	1507'35
	124129'89	23465'94	147595'83	4693'19	142902'64	19846'40	74310'50	237059'54	31323'96	7830'99
RESUMEN										
Mallorca.	1491248'53	552524'80	2043773'33	110504'95	1933268'38	471877'34	1274378'93	3679524'65	486196'56	121549'14
Menorca.	200505'20	89836'99	290342'19	17967'40	272374'79	78496'53	238022'50	588893'82	77813'28	19453'32
Ibiza.	124129'89	23465'94	147595'83	4693'19	142902'64	19846'40	74310'50	237059'54	31323'96	7830'99
TOTALES	1815883'62	665827'73	2481711'35	133165'54	2348545'81	570220'27	1586711'93	4505478'01	595333'80	148833'45

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LAS BALEARES

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas ha dirigido á esta Delegación la siguiente circular:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Junta, con fecha 9 del actual, lo que sigue:—Ilmo. Sr.. Vista la consulta elevada por esa Junta á este Ministerio, relativa á la necesidad de fijar un plazo para la reclamación de mesadas de supervivencia á viudas, y en su defecto á los huérfanos de los empleados que no dejen derecho á pensión y fallezcan en el ejercicio del cargo ó perciban haber pasivo. Vistas las Reales órdenes de 28 de Febrero de 1820, 26 de Noviembre de 1845, 7 de Octubre de 1846 y 7 de Marzo de 1849, así como la orden del Poder Ejecutivo de 5 de Junio de 1869. Considerando que como se expresa en dichas disposiciones y muy especialmente en la última citada, las referidas mesadas de supervivencia ó pagas de toca se conceden como un auxilio á las familias del funcionario que muere sin legar derecho á pensión, á fin de que puedan dar decorosa sepultura á los esposos ó padres y vestirse de luto. Considerando que á pesar del objeto y fin con que se autoriza la concesión de las de las expresadas pagas, es frecuente, como aparece de lo informado por esa Junta, que las expresadas pagas para luto se reclaman después de transcurridos años desde el fallecimiento del causante, y, por consiguiente, al hacer la concesión ya no responde al objeto á que se destinan y se abonan, con perjuicio para el Tesoro público cuando pasó la oportunidad de aplicarlas al fin benéfico con que se establecieron, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar, como resolución á la anunciada consulta de esa Junta, que el derecho á las dos pagas de supervivencia ó de toca prescribe transcurrido un año desde la fecha del fallecimiento del causante, y que, en su consecuencia las Intervenciones de Hacienda en las provincias se abstengan de admitir ni cursar á esa Junta los expedientes que para reclamar dichas mesadas presenten las viudas ó huérfanos de empleados, mientras no aparezca hecha la petición, con los justificantes necesarios, antes de transcurrir el año del fallecimiento del causante. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos que procedan.—Lo que traslado á V. S. para su más exacto cumplimiento, acompañándole 4 ejemplares de la presente circular á fin de que los distribuya entre las dependencias de esa Delegación.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1894.—El Presidente, Pedro Mateo Sagasta.»

Y dado el alcance que puede tener para el público la transcrita superior disposición, he dispuesto se inserte íntegra en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todas aquellas personas á quienes pueda interesar.

Palma 12 Abril de 1894.—El Delegado, Rafael Pueyo.

Núm. 614

## AYUNTAMIENTO DE MAHON

*Propios.*—El día 30 del corriente mes á las diez de su mañana tendrá lugar en la caseta-despacho del Señor Teniente de Alcalde encargado de la policía del mercado sita en la Plaza de la Pescadería de esta Ciudad, por medio de pregones y en un solo remate con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la subasta para el arriendo durante el año económico de 1894-95 de los doce puestos de venta de carnes establecidos en aquella.

Mahón 14 Abril de 1894.—El Alcalde-Presidente, Sebastián Vinent.

Núm. 615

*Policia urbana.*—El día 30 del corriente mes á las 11 de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el suministro de petróleo y aceite de oliva para el alumbrado público durante el año económico de 1894 á 1895 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de setenta y cinco céntimos cada litro de petróleo y una peseta diez céntimos cada litro de aceite de oliva y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de cien pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello 12.º y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 14 de Abril de 1894.—El Alcalde-Presidente, Sebastian Vinent.

*Modelo de proposición.*

Don..... vecino..... de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de suministro de petróleo y aceite de oliva para el alumbrado público durante el año económico de 1894 á 95 ofrece tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 616

*Beneficencia.*—El día 30 del corriente mes á las 11 y media de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el suministro de pan á los Establecimientos de Beneficencia durante el año económico de 1894 á 1895 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de tres céntimos de peseta menos en kilogramo del precio corriente en plaza y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de mil pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello 12.º, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 14 de Abril de 1894.—El Alcalde-Presidente, Sebastián Vinent.

*Modelo de proposición.*

Don..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de suministro de pan á los Establecimientos de Beneficencia durante el año económico de 1894 á 95 ofrece hacer el suministro con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 617

*Arbitrios.*—El día 30 del corriente mes á las 12 de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el arbitrio sobre locales de parada para carros y caballerías durante el año económico de 1894 á 1895 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de quinientas pesetas y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de cincuenta pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello 12.º, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 14 de Abril de 1894.—El Alcalde-Presidente, Sebastian Vinent.

*Modelo de proposición.*

D..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de arriendo del arbitrio sobre locales de parada para carros y caballerías durante el año económico de 1894 á 95 ofrece tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 618

## ALCALDIA DE SELVA

Con arreglo á las vigentes disposiciones se halla confeccionado el nuevo padron industrial de esta villa, el cual quedará expuesto al público en esta Secretaría durante ocho días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Selva 6 de Abril de 1894.—El Alcalde, Simon Ferragut.—El Secretario, Antonio Horrach.

Núm. 619

La Corporación municipal de esta villa en unión de los asociados tiene acordado se intente el segundo de los medios autorizados, para hacer efectivo el cupo de Consumos de este distrito y recargos autorizados para el próximo ejercicio de 1894 á 95, y en su consecuencia se convoca á los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen estipular conciertos parciales ó gremiales, presenten sus proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de seis días, á contar desde la fecha en que se publique en el periódico oficial de la provincia.

Selva 13 de Abril de 1894.—El Alcalde, Simon Ferragut.—P. A. del A. y A., Antonio Horrach, Secretario.

Núm. 620

Aprobado por este Ayuntamiento y Junta municipal en el día de ayer el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio económico, se anuncia al público que se hallará de manifiesto en esta Secretaría, á efectos de reclamación, por espacio de 15 días á contar desde esta fecha.

Selva 14 de Abril de 1894.—El Alcalde, Simon Ferragut.—P. A. del A. y J. M., Antonio Horrach, Secretario.

Núm. 621

## ALCALDIA DE BUÑOLA

El padrón industrial de este pueblo, que ha de servir de base para la formación de la matrícula que debe regir durante el año económico de 1894 á 95, estará espuesto al público, en la Secretaría, á efectos de reclamación, por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Buñola 12 Abril de 1894.—El Alcalde, José Sabater.—Antonio Nadal, Secretario.

Núm. 622

## AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

El padrón industrial de este pueblo, que ha de servir de base para la formación de la matrícula que debe regir durante el año económico de 1894 á 95, estará espuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días á efectos de reclamación, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Bañalbufar 13 Abril de 1894.—El Alcalde, Bartolomé Font.—Antonio Tomás, Secretario.

Núm. 623

## AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde la fecha, de la inserción en el BOLETIN OFICIAL con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes. Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que hagan uso del derecho que les concede el artículo 19 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Escorca trece de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—Guillermo Mir, Srio.

Núm. 624

El padron industrial de este Municipio formado con arreglo al Real decreto de 23 de Febrero de 1893 y del vigente Reglamento del ramo, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días á efectos de reclamación á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Escorca 13 de Abril de 1894.—El Alcalde, Antonio Cánaves.

Núm. 625

## AYUNTAMIENTO DE MURO

No habiendo ofrecido resultado alguno el medio de los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados para el próximo año económico de 1894 á 95, queda señalado el día 21 del actual y hora de las 8 y media de la noche para celebrar este Ayuntamiento subasta por un periodo de uno á tres años á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto.

Muro 14 de Abril de 1894.—El Alcalde, Miguel Moncada.—Francisco Campamar, Secretario.

Núm. 626

## AYUNTAMIENTO DE SINEU

Acordado por este Ayuntamiento y asociados que se intente el segundo de los medios autorizados por la vigente instrucción del ramo para hacer efectivo el cupo de Consumos de este pueblo y recargos autorizados para el próximo año económico de 1894 á 95, se invita á los cosecheros,

4  
fabricantes y especuladores que deseen estipular conciertos parciales ó gremiales para que presenten sus proposiciones en la Secretaría de esta Corporación dentro el término de cuatro días contaderos del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sineu 14 Abril de 1894.—El Alcalde, Pedro Font.—P. A. D. A. y A.—Mateo Barceló, Srio.

Núm. 627

#### AYUNTAMIENTO DE DEYÁ

El padron industrial de esta villa formado con arreglo al Real decreto de 23 de Febrero de 1893 permanecerá espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á efectos de reclamación, cuyo padrón es para el próximo año económico de 1894 á 95.

Daya 15 de Abril de 1894.—El Alcalde, Francisco Vives.—P. A. del A.—Miguel Ripoll, Srio.

Núm. 628

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de Palma y su partido.

En virtud del presente edicto se saca por tercera vez á pública subasta y sin sujeción á tipo por término de veinte días la siguiente finca.

Una finca rústica llamada la «Atalaya» sita en el término de esta ciudad y parage llamado «Plá de San Jordi», procedente de los predios «Son San Juan y Son Suñer» de extensión de veinte y tres hectáreas, cincuenta y nueve áreas, doce centiáreas y un quebrado, atravesada por la carretera de Lluchmayor y por una acequia de desagüe, lindante por Norte con el predio «Son San Juan» y tierra del Sr. Marqués de Ariañy, por Sur con el predio «Son Suñer», por Este con tierras de D. Carlos Verniere mediante acequia, con tierras de D.<sup>a</sup> Paula Ferragut y de establecedores del predio la «Atalaya» y por Oeste con dichos predio «Son San Juan» y «Son Suñer»; justipreciada en setenta y cinco mil pesetas.

Dicho inmueble fué embargado á don Antonio Mendivil y Borreguero cuya herencia se halla hoy vacante y está representada por el Ministerio Fiscal; y se vende á instancia de D.<sup>a</sup> María Rufina y Delgado en concepto de heredera de su difunto marido D. José Ferrer y Bonafé, para con su producto cubrirse de lo que alcanza por capital intereses y costas; quedando señalado para el remate el día doce de Mayo próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, los cuales deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores á escepción del ejecutante consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos, cuya cantidad se les devolverá en el acto si no obtienen á su favor el remate quedando en caso contrario como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.<sup>a</sup> Que el comprador deberá satisfacer el canon de trece libras, ocho sueldos, dos dineros y cuatro quintos equivalentes á diez y siete escudos, ochocientos veinte milésimas que anualmente se prestan á los sucesores de D. Pablo Buví, para atender á las obras de secamento, rebajándole el capital de esta prestación del precio del remate capitalizándolo al fuero del cuatro por ciento.

4.<sup>a</sup> Que será de cargo del comprador satisfacer el alodio caso de que exista, gastos de remate, impuesto hipotecario, alario de la escritura y demás inherente sa traspaso.

Palma once Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 629

#### COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las 11 de la mañana del día 25 del mes actual, tendrá lugar en la Casa-Cuartel del Cuerpo en esta Ciudad calle de los Frailes núm. 1 la venta en pública subasta de siete caballos de desecho de la sección montada de esta Comandancia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar su adquisición.

Palma 1.<sup>o</sup> de Abril de 1894.—El Jefe del Detall, José Sanjuan y Fernandez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Teniente Coronel primer Jefe, Gimenez.

### Sección de la Gaceta.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

##### Circular.

Esta Dirección general considera como uno de sus más ineludibles deberes el facilitar al Magisterio de primera enseñanza los medios de obtener los puestos y categorías establecidos por las leyes para el mejor servicio de aquel grado de la Instrucción pública; y teniendo presente que si en toda época debiera estimarse oportuna y legítima esta aspiración, y nunca podría serlo tanto como en los actuales momentos, por efecto del poco lisonjero estado de los pagos de sus haberes se impone la conveniencia de proporcionar á los Maestros cuantos elementos de vida y de mejoramiento se hallen al alcance de esta Dirección general.

En su consecuencia, he acordado, interin no se adopta una determinación de carácter preceptivo, encarecer á V. I. y á las Juntas provinciales de Instrucción pública que, en igualdad de condiciones, procuren conceder la mayor preferencia á los Maestros titulares en las propuestas en terna para los nombramientos de Secretarios de las Juntas provinciales, cumpliéndose de esta suerte la letra de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el espíritu del decreto-ley de 5 de Agosto de 1884.

Y á la vez esta Dirección general encarga á V. I. se sirva disponer lo más conveniente para que, al remitirse por las mencionadas Juntas las propuestas de que se trata, se acompañen también á las mismas y á los expedientes de los interesados incluidos en ellas, los de todos los demás concursantes que sin ser comprendidos en las ternas hayan acudido á los respectivos concursos y tengan el título de Maestros.

Lo que comunico á V. I. á fin de que se sirva hacerlo cumplir por las Juntas correspondientes de ese distrito universitario. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Rector de la Universidad de....

(Gaceta 10 Abril.)

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la plaza de Director Anatómico, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Marzo último.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún año de edad, tener el título de Veterinario que establece el Reglamento de 2 de Julio de 1871, ó el antiguo de primera clase, ó aprobados los ejercicios correspondientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

A los opositores que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante el oportuno recibo, que han entregado en una Administración de Correos, dentro del plazo legal, el pliego certificado que contenga los documentos que se han mencionado.

Según lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> del reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todas las Universidades y en todas las Escuelas de Veterinaria, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujeción al siguiente programa:

1.<sup>o</sup> Consistirá en responder á diez ó más preguntas sacadas á la suerte, de Anatomía descriptiva, en cuyo ejercicio se empleará una hora; los Jueces dispondrán é introducirán en una urna el número de preguntas que consideren necesario para verificarlo.

2.<sup>o</sup> Preparación de una lección de Anatomía descriptiva, elegida entre tres sacadas á la suerte por el opositor más joven, debiendo ser la misma para todos los opositores, quienes explicarán después ante el Jurado el procedimiento de la disección y los detalles del órgano ú órganos diseccionados. Se darán cuatro horas de tiempo para preparar la lección, y además de los instrumentos se facilitarán libros y atlas al opositor que los pidiere.

3.<sup>o</sup> Se vaciará en cera la pieza ó región que designe el Jurado, igual para todos los opositores, que practicarán la operación en un local donde puedan estar vigilados, y á quienes se concederá en varios días el tiempo que prudencialmente necesiten hasta terminarla.

Se facilitarán instrumentos, libros, atlas y un Ayudante mecánico cuando el opositor lo solicite, y al finalizar el tiempo señalado en cada día, entregarán las llaves á la persona encargada de custodiar estos trabajos.

Madrid 4 de Abril de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se hallan vacantes en las Facultades de Farmacia de las Universidades de Barcelona y Granada las cátedras de Mineralogía y Zoología aplicada á la Farmacia, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone; advirtiéndose que con arreglo á lo terminantemente dispuesto en la orden de este Centro de 27 de Febrero de 1885, que se halla en todo su rigor, los aspirantes que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, serán excluidos de la oposición.

Según lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Marzo de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de Farmacia práctica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.<sup>o</sup> del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Marzo de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Química inorgánica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.<sup>o</sup> del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Marzo de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

(Gaceta 8 Abril.)